



Dibulla, La Guajira, jueves, 4 de noviembre de 2021

CLASE DE PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante:	JAIME RAUL RODRIGUEZ GUERRA
Demandado:	ANGEL SEGUNDO ZUÑIGA GONZALEZ
RADICACIÓN:	44-090-40-89-001-2021-00061-00

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial, y encontrandose ejecutoriado el auto que resuelve la nulidad planteada por la parte demandanda, Este despacho fijara fecha de audiencia del artículo 372 del Código General Del Proceso, a fin de que se pueda surtir las etapas procesales a lugar y se pueden escuchar a las partes y rendir sus interrogatorios de manera presencial. Si bien en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria por la que atraviesa el pais se privilegian los medios virtuales, en casos excepcionales y si las circunstancias asi lo requieren se podran realizar de forma presencial, con las restricciones de acceso que se establezcan por el juez director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y de la seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

En mérito de lo anteriormente expuesto el juzgado promiscuo municipal de Dibulla , La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO. Convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General Del Proceso, para tal efecto fíjese como fecha el día **30 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m. en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla la Guajira.**

SEGUNDO. Se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la misma, se practicarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto de pruebas y las demás contempladas en la legislación procesal según el despacho considere pertinente. Advertir a las partes y sus apoderados que su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del estatuto procesal.

TERCERO. Dese aplicación al pagrafo unico del articulo 372 del C. G. del P., por consiguiente decretense las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE.

Documentales.

- Copia de la escritura publica No. 062 de fecha 23 de enero de 1991,



de la Notaria Unica de Riohacha.

- Copia de la escritura publica No. 1303 de fecha 30 de julio de 1993, de la Notaria Segunda de Riohacha.
- Copia de la escritura publica No. 2032 de fecha 28 de diciembre de 1995, de la Notaria Segunda de Riohacha.
- Certificado de tradicion y libertad Matricula inmobiliaria No. 210-59520.
- Certificado Catastral especial del Instituto Agustin Codazzi
- Graficas del terreno objeto del proceso.
- Copia de las resoluciones No. 476 del 7 de mayo de 2015 y 572 del 1° de agosto de 2016.
- Copia de escritura Publica

Testimoniales:

Nieguese la prueba testimonial solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, respecto de los señores Yuselis Angelica GARCIA Chacon y Jaime Enrique Diaz Vega., por no cumplirse lo señalado en el articulo 212 del codigo general del proceso, que señala: “cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y enunciarse concretarmente los hechos objeto de prueba...” lo anterior teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante no indico el domicilio de los testigos, tampoco señalo de manera concreta los hechos que se pretendia probar a traves de los testimonios solicitados.

PARTE DEMANDADA

Documentales:

- Pantallazo recibio de pago No. 2017016145 y 20170161147 de impuesto predial unificado del inmueble objeto del proceso.
- Certificado tradicion y libertad No. 210-54837 de la Oficina de Registro de Riohacha.
- Certificado Catastral No. 1941-144971-39777-0.
- Fotocopia carta dirigida al Secretario de Gobierno Municipal de Riohacha sucrita por el profesional universitario grado 18 de la Procuraduría Regional de La Guajira.
- Fotocopia escritura Publica No. 352 de fecha 15 de abril de 2011 de la Notaria Segunda de Riohacha.

PRUEBA SOLICITADA POR AMBAS PARTES.

Inspeccion Judicial

DECRETESE Inspeccion Judicial con intervencion de perito Topografo en el inmueble unicado en la calle 37 No. 7J-33 del municipio de Riohacha en arras de determinar:

- Identificacion del Inmueble



- Características, dependencias e instalaciones
- Posesion material por parte del demandado
- Avalúo Cormercial.

Fijese para tal efecto el día **30 de noviembre de 2021 a las 02:00 p.m.** se **Traslada el despacho y las partes convocadas al Municipio de Riohacha La Guajira por ser el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la presente Litis.**

Nombre de la lista de auxiliares de la justicia como perito a **EMILCEN DE JESUS ZABALETA ROMERO** comuniquesele su designacion y dese la debida posesion en caso de aceptar el cargo.

CUARTO: Las partes quedan notificadas por estados, tal como lo dispone el articulo 372 ibidem inciso segundo numeral 1°.

QUINTO. Notifiquese esta decision por estados de conformidad con la normatividad ya multiples veces señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES

El Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e66c61e19004db09fe616bd6d9484dc87b1a6b8f54a21d1e1164ccbe5
b2f6c04**

Documento generado en 04/11/2021 03:36:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>